

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CANTABRIA DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA. [9L/1000-0023]

Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 116.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la enmienda a la totalidad, con texto alternativo, del Proyecto de Ley de de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria, número 9L/1000-0023, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, admitida a trámite por la Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte en reunión celebrada el día 26 de octubre de 2018

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 29 de octubre de 2018

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/1000-0023]

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Cantabria registró en el Parlamento de Cantabria el Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria, con fecha 19 de junio de 2018.

En dicho proyecto se contempla la creación del Consejo de la Juventud de Cantabria como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines. Los proyectos de ley de creación del Consejo Económico y Social y del Consejo de la Mujer contemplan su funcionamiento como órgano consultivo, sin asumir cargas presupuestarias ni de personal. A juicio del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de Cantabria, los fines que persigue el Proyecto de Ley de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria pueden lograrse igualmente por esta vía, que ya figura en la Ley de Cantabria 2/2012.

Asimismo, se ha constatado que, en la documentación remitida al Parlamento de Cantabria para la tramitación del proyecto de ley, no figura el texto del anteproyecto de ley sometido a información pública, ni las alegaciones que se recibieron durante este trámite, ni la contestación a las mismas, ni la valoración remitida por cada una de las consejerías del Gobierno de Cantabria en relación con el texto original, ni tampoco el informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, documentación que se considera imprescindible para la tramitación parlamentaria del texto legislativo.

Por este motivo, se presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO al Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria, con las modificaciones precisas para que el mismo funcione como una comisión de participación de los jóvenes, sin que el mismo implique para la Comunidad Autónoma mayores costes económicos que los que resulten absolutamente imprescindibles.

"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. El Consejo de la Juventud de Cantabria

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza, régimen jurídico y adscripción.*

Artículo 2. *Fines.*

Artículo 3. *Funciones.*

CAPÍTULO II. Composición

Artículo 4. *Miembros de pleno derecho.*

Artículo 5. *Miembros observadores.*

Artículo 6. *Documentación necesaria para el acceso.*

Artículo 7. *Pérdida de la condición de miembro.*

CAPÍTULO III. Organización y funcionamiento

SECCIÓN 1.ª TIPOS DE ÓRGANOS

Artículo 8. *Órganos de gobierno.*

SECCIÓN 2.ª RELATIVA A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. *Régimen jurídico aplicable a los órganos de gobierno.*

SECCIÓN 3.ª ÓRGANOS PLURIPERSONALES

Artículo 10. *Asamblea General.*

Artículo 11. *Comisión de Portavoces.*

Artículo 12. *Comisión Permanente.*

Artículo 13. *La Comisión de Garantías.*

Artículo 14. *Participación de terceros en las reuniones de los órganos de gobierno pluripersonales.*

SECCIÓN 4.ª ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 15. *Presidente.*

Artículo 16. *Vicepresidentes.*

Artículo 17. *Secretario.*

CAPÍTULO IV. Régimen económico

Artículo 18. *Régimen Económico Financiero*

CAPÍTULO V. Disolución

Artículo 19. *Disolución.*

TÍTULO II. Los Consejos Territoriales de la Juventud

Artículo 20. *Los Consejos Territoriales de la Juventud.*

Disposición transitoria primera. *Comisión Gestora.*

Disposición transitoria segunda. *Celebración de la primera Asamblea General.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los principios rectores de la política social y económica recogidos en el capítulo III del título I de la Constitución Española, el artículo 48 establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Desde un punto de vista competencial, el artículo 24, apartado 22, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria una competencia exclusiva en materia de política juvenil, y mediante Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma diversas competencias en materia de juventud.

Las políticas de juventud deben favorecer la participación activa de los jóvenes en la sociedad, siendo fundamental tener en cuenta sus necesidades, expectativas y opiniones en todos aquellos ámbitos de actuación pública que les afectan directamente como son, entre otros, la educación, el empleo, la vivienda, la cultura, el deporte y la educación en el tiempo libre.

Las asociaciones constituyen un instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos, y por ello desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social. De esta forma, las asociaciones juveniles son el cauce a través del cual los jóvenes cántabros pueden desarrollar colectivamente actividades de su interés y, al mismo tiempo, trasladar a los poderes públicos sus demandas para que sean consideradas por éstos a la hora de definir y desarrollar las distintas políticas sectoriales.

Para fomentar el asociacionismo juvenil, contribuir a su mejor desenvolvimiento y otorgarle la visibilidad que merece su papel en la sociedad, se considera conveniente la existencia del Consejo de la Juventud de Cantabria, como instrumento de participación de los jóvenes en el diseño de las políticas públicas en materia de Juventud, del cual se carece desde su supresión en virtud de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Consejo de la Juventud de Cantabria había sido creado mediante la Ley de Cantabria 3/1985, de 17 de mayo, con los fines básicos de defender los intereses y derechos de la juventud y ofrecer un cauce de participación en el desarrollo político, social, económico y cultural de Cantabria. Ese marco normativo inicial fue posteriormente modificado mediante la Ley de Cantabria 4/2001, de 15 de octubre, si bien mantuvo en lo esencial su configuración como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y autonomía para el cumplimiento de sus fines. Gracias a ello, el Consejo de la Juventud de Cantabria pudo desarrollar eficazmente su función de representación de las organizaciones y entidades juveniles de Cantabria durante 27 años, hasta su supresión en el año 2012.

Como medio de interlocución de las asociaciones de jóvenes con el Gobierno de Cantabria y de participación de estos colectivos en el desarrollo social, laboral y económico de la Comunidad Autónoma, la disposición adicional decimosexta de la citada Ley de Cantabria 2/2012 creó un órgano colegiado de carácter consultivo denominado Comisión de Participación de Jóvenes; ahora bien, dado que no se aprobó la norma reglamentaria que determinase su composición, organización y bases de funcionamiento, dicha Comisión no llegó siquiera a constituirse, por lo que desde la aprobación de esa ley se carece de ese instrumento a través del cual se canalicen las demandas de las entidades juveniles de Cantabria y de los jóvenes a los que representan.

Con el fin de dar solución a esta situación, por medio de la presente Ley se crea el Consejo de la Juventud de Cantabria para canalizar la participación de los jóvenes cántabros, a través de las entidades asociativas juveniles y los consejos de la juventud comarcales o locales, en la definición de las políticas públicas que afecten a sus derechos e intereses, contribuyendo así a hacer efectivo el mandato contenido en el artículo 48 de la Constitución Española.

La presente Ley consta de una Exposición de Motivos, dos Títulos, que abarcan 20 artículos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y otra final.

El Título primero, compuesto por cinco capítulos regula el Consejo de la Juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma; en el primero de los Capítulos se determina la naturaleza del citado órgano, su régimen jurídico y la Consejería de adscripción, así como los fines de este órgano colegiado. Por su parte el Capítulo II regula la composición, detallando los miembros de pleno derecho y los observadores, los requisitos y documentación necesaria, así como cuándo se pierde la condición de miembro del Consejo de la Juventud. El Capítulo Tercero detalla la organización y funcionamiento que en cuatro secciones diferentes explica los tipos de órganos, lo relativo a los órganos de gobierno, los órganos pluripersonales y los órganos unipersonales. El cuarto de los Capítulos regula el régimen económico aplicable al Consejo de la Juventud, para tratar el último de los capítulos de este Título Primero, el quinto, la disolución de este órgano colegiado.

El Título II detalla los Consejos Territoriales de la Juventud.

La dispositiva comienza con las dos disposiciones transitorias que desarrollan la comisión gestora y la celebración de la primera Asamblea General. La disposición derogatoria única deroga la disposición de la ley que creó la comisión de juventud de Cantabria y la final establece que la entrada en vigor de esta ley será el día después de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

TÍTULO I

El Consejo de la Juventud de Cantabria

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza, régimen jurídico y adscripción.

1. Se crea el Consejo de la Juventud de Cantabria como órgano colegiado de participación, representación y consulta en todas aquellas materias y políticas que afecten a los derechos e intereses de los jóvenes de Cantabria. Se regirá, en su composición, organización y funcionamiento, por lo dispuesto en la presente ley y su normativa de desarrollo, así como por aquellas otras disposiciones legales o reglamentarias estatales o autonómicas que le resulten de aplicación en atención a su naturaleza.

2. El Consejo de la Juventud de Cantabria, como máximo organismo de representación de las organizaciones juveniles de Cantabria, estará adscrito a la Consejería competente en materia de Juventud, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre todas aquellas cuestiones que puedan afectar a la población juvenil cántabra.

3. En ningún caso el Consejo de la Juventud de Cantabria podrá realizar actividades que entren dentro de la esfera de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ni hacer manifiesta competencia a las organizaciones juveniles existentes.

Artículo 2. Fines.

Los fines del Consejo de la Juventud de Cantabria son:

- a) Promover la participación política, social, económica, educativa y cultural de la juventud cántabra.
- b) Difundir entre la juventud los valores de libertad, igualdad, justicia, sostenibilidad, paz y solidaridad, y promover activamente la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la defensa de los derechos humanos.

- c) Defender y representar los derechos e intereses de la juventud de Cantabria ante instituciones públicas y privadas.
- d) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de nuevas organizaciones juveniles y prestando apoyo a las existentes.
- e) Conocer y fomentar la identidad, cultura y tradiciones cántabras entre la juventud conforme al Estatuto de Autonomía para Cantabria.
- f) Promover la cooperación juvenil autonómica, nacional e internacional, dentro del ámbito de actuación propio del Consejo.
- g) Promover las políticas de empleo y emprendimiento a los jóvenes cántabros.
- h) Aquellos otros relacionados con la juventud que se determinen reglamentariamente.

Artículo 3. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de la Juventud de Cantabria podrá desarrollar las siguientes funciones:

- a) Actuar como interlocutor con otras entidades públicas o privadas al objeto de defender los derechos de los jóvenes, trasladar sus iniciativas y promover la adopción de medidas que den soluciones a las específicas necesidades y demandas de la población joven.
- b) Colaborar estrechamente con las Administraciones Local y Autonómica de Cantabria en el diseño, puesta en marcha, gestión, seguimiento y evaluación de políticas públicas y actuaciones en materia de juventud.
- c) Recabar de las Administraciones Públicas los informes que estime necesarios relacionados con la juventud y el movimiento asociativo juvenil.
- d) Ser informado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de las subvenciones concedidas a entidades locales y a entidades sin ánimo de lucro para la realización en colaboración con estas de actividades juveniles y de promoción del asociacionismo juvenil.
- e) Ser informado, con carácter previo a su aprobación, de cuantas disposiciones normativas elaboren las Instituciones y Administraciones Públicas de Cantabria que afecten a los derechos e intereses de la juventud, al objeto de poder formular las propuestas que se consideren oportunas.
- f) Participar en los órganos administrativos que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria determine, por afectar su actuación a los derechos e intereses de la población joven.
- g) Promover la relación con cualesquiera organizaciones y entidades juveniles en todos sus ámbitos de actuación, así como con el colectivo juvenil cántabro, creando cauces de participación juvenil en la Administración Autonómica y Local.
- h) Establecer relaciones con otros Consejos de la Juventud y entidades análogas y representar a la juventud cántabra en el Consejo de la Juventud de España, siempre y cuando así se prevea en la normativa estatal reguladora de dicha entidad.
- i) Fomentar la igualdad de oportunidades entre los jóvenes que habitan en el medio rural y urbano, así como la inclusión de las minorías juveniles.
- j) Contribuir al desarrollo del ocio educativo y activo de la juventud.
- k) Generar y potenciar actuaciones de carácter innovador destinadas a la promoción y servicios a la juventud.
- l) Informar y asesorar a la juventud cántabra en todos los ámbitos de su interés.
- m) Promover iniciativas que aseguren la participación activa de la juventud cántabra en las decisiones y medidas que les afecten.
- n) Aquellas otras relacionadas con la juventud que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO II Composición

Artículo 4. *Miembros de pleno derecho.*

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Cantabria:

a) Las siguientes entidades u órganos, siempre y cuando estén legalmente constituidas, desarrollen total o parcialmente su actividad en Cantabria y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria:

1.º Las asociaciones de jóvenes, así como las federaciones o confederaciones constituidas por aquéllas, que cuenten con un número mínimo de 50 socios. La incorporación de una federación o confederación excluirá la de sus miembros por separado.

2.º Las secciones juveniles de partidos políticos y sindicatos que cuenten con un número mínimo de 50 socios.

3.º Las secciones juveniles de asociaciones de cualquier ámbito que cumplan los siguientes requisitos:

- Que exista reconocimiento estatutario de autonomía funcional, organizativa y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

- Que los socios de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación, y se identifiquen como tales.

- Que la sección juvenil tenga un número mínimo de 50 socios.

b) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud que cuenten con organización e implantación propia en un mínimo de 5 municipios de Cantabria y presten servicios al menos a 1.000 jóvenes.

c) Los Consejos Territoriales de la Juventud que cumplan los requisitos del artículo 20 de la presente Ley.

2. El Consejo de la Juventud de Cantabria, a través de su Reglamento de Régimen Interno, podrá modificar el número mínimo de socios juveniles y/o la implantación territorial mínima requeridos, en atención a la realidad social de cada momento, a fin de garantizar el acceso de colectivos atendiendo a razones de interés general.

3. El Consejo de la Juventud de Cantabria, a través de su Reglamento de Régimen Interno, determinará la edad máxima de los delegados en representación de sus entidades.

Artículo 5. *Miembros observadores.*

Podrán ser miembros observadores del Consejo de la Juventud de Cantabria, con voz y sin voto, aquellas entidades juveniles que, sin reunir todos los requisitos exigidos para disfrutar de la condición de miembro de pleno derecho y aquellas que libremente deseen adquirir tal condición, desarrollen una labor en el ámbito juvenil que justifique su participación en esta entidad.

El Consejo de la Juventud de Cantabria, a través de su Reglamento de Régimen Interno, determinará los requisitos exigidos para obtener la condición de miembro observador del Consejo de la Juventud, así como el procedimiento a seguir a tal efecto. Igualmente se regulará en dicho Reglamento la participación de la juventud no asociada y el procedimiento de audiencia en el Consejo.

Artículo 6. *Documentación necesaria para el acceso.*

1. Las entidades que, cumpliendo los requisitos exigidos a tal efecto, quieran incorporarse al Consejo de la Juventud de Cantabria, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Comisión Permanente, especificando si pretenden hacerlo como miembros de pleno derecho o miembros observadores, y acompañando la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por la Secretaría de la entidad solicitante acreditativo del número total de socios en el caso de asociaciones juveniles, y del número de socios juveniles en el caso de asociaciones de cualquier otro ámbito que cuenten con sección juvenil.

Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y los Consejos Territoriales de la Juventud estarán exonerados de presentar este documento.

- b) Certificado expedido por la Secretaría de la entidad solicitante acreditativo del número y ubicación de las sedes.
- c) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, formulada por el representante legal de la entidad solicitante.
- d) Declaración responsable formulada por el representante legal de la entidad solicitante, en la que conste que sus actividades se ajustan a los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político proclamados en la Constitución, así como al respeto de los Derechos Humanos.
- e) Certificado del Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria, acreditativo de la inscripción registral de la entidad solicitante, o autorización expresa para que la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de Cantabria pueda recabarlo ante la Consejería competente en materia de Juventud.

Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud no inscritas en dicho Registro y los Consejos Territoriales de la Juventud estarán exonerados de presentar este documento.

- f) Memoria de actividades de la entidad solicitante correspondiente al año anterior a aquel en que se solicita la admisión.

2. La Comisión Permanente está obligada a admitir a las entidades solicitantes que cumplan los requisitos exigidos a tal efecto y a dictar resolución expresa en el plazo máximo de sesenta días hábiles. Las entidades se entenderán admitidas por el transcurso de dicho plazo desde la presentación en la debida forma de los documentos establecidos en el apartado anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa.

3. El Consejo de la Juventud de Cantabria, a través de su Reglamento de Régimen Interno, establecerá los mecanismos de control necesarios para verificar periódicamente que sus miembros siguen cumpliendo los requisitos exigidos para disfrutar de tal condición.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro.

- 1. Se perderá la condición de miembro del Consejo de la Juventud de Cantabria por las siguientes causas:

- a) Por disolución conforme a Derecho de la entidad miembro.
- b) Por decisión de la entidad miembro adoptada por órgano competente.
- c) Por inasistencia a tres Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
- d) Por cancelación de la inscripción de la entidad miembro en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria. Esta causa no será aplicable al resto de organizaciones miembro.
- e) Por incumplimiento sobrevenido de algún otro de los requisitos exigidos para la admisión.
- f) Por realizar actuaciones contrarias a los valores constitucionales, que atenten contra los Derechos Humanos o la normal convivencia de la juventud, y en general por incumplir de forma grave y reiterada sus obligaciones como miembro del Consejo.

2. Las causas de pérdida de la condición de miembro de las letras a), b), c) y d) del apartado anterior operarán de forma automática, mientras que las señaladas en las letras e) y f) exigirán acuerdo expreso y motivado de la Comisión de Portavoces, previa instrucción de un expediente por la Comisión de Garantías en el que deberá darse audiencia del interesado.

CAPÍTULO III Organización y funcionamiento

SECCIÓN 1.ª TIPOS DE ÓRGANOS

Artículo 8. Órganos de gobierno.

- 1. Los órganos pluripersonales de gobierno del Consejo de la Juventud de Cantabria son:

- a) La Asamblea General.

b) La Comisión de Portavoces.

c) La Comisión Permanente.

d) La Comisión de Garantías.

2. Los órganos unipersonales de gobierno del Consejo de la Juventud de Cantabria son:

a) El Presidente.

b) Los Vicepresidentes Primero y Segundo.

c) El Secretario.

SECCIÓN 2.ª RELATIVA A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Régimen jurídico aplicable a los órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud de Cantabria se regirán por lo establecido en esta ley y en su normativa de desarrollo y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la presente Ley y su normativa de desarrollo y por el Reglamento de Régimen Interno que apruebe la Asamblea General.

2. Los órganos pluripersonales de gobierno del Consejo de la Juventud de Cantabria se considerarán válidamente constituidos cuando asistan, al menos, la mitad de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario o quienes les sustituyan en el ejercicio de sus funciones.

3. Los acuerdos de los diferentes órganos pluripersonales de gobierno serán adoptados por mayoría simple, salvo en los supuestos en los que legal o reglamentariamente se exija una mayoría cualificada.

4. El Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria completará el régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley y la normativa estatal y autonómica en materia de órganos colegiados.

SECCIÓN 3.ª ÓRGANOS PLURIPERSONALES

Artículo 10. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de participación del Consejo de la Juventud de Cantabria y está constituido por los delegados de todas las entidades que ostentan la condición de miembros.

2. Las reglas para determinar el número de delegados que corresponderá a cada una de las entidades miembro de pleno derecho se fijarán reglamentariamente, sobre la base de su nivel de implantación y representatividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Cada entidad miembro designará el número de delegados que le corresponda en base a lo dispuesto en el punto 3. a) de la disposición transitoria segunda de la presente Ley, y fijará una relación ordinal de delegados suplentes, no pudiendo ser delegado su voto en ningún caso. En cualquier caso, los delegados suplentes no podrán ocupar ninguno de los órganos unipersonales del Consejo de la Juventud, estando únicamente permitida su participación en los órganos pluripersonales en caso de ausencia de algún delegado titular de su entidad miembro.

3. Los miembros observadores tendrán un delegado y un delegado suplente cada uno, con voz y sin voto.

4. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de Cantabria y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin emanen de otros órganos o de alguna entidad miembro.

b) Aprobar el programa anual de trabajo y la memoria anual de las actividades realizadas, a propuesta de la Comisión Permanente.

c) Aprobar una previsión de gastos en base al programa anual de trabajo y el documento de justificación de los mismos en el ejercicio previo, a propuesta de la Comisión Permanente.

d) Elegir entre sus miembros al Presidente, los Vicepresidentes y Secretario del Consejo de la Juventud de Cantabria, así como a los vocales de la Comisión Permanente, y acordar motivadamente su destitución cuando incumplan las obligaciones propias del cargo, previa audiencia del interesado.

e) Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria.

f) Tomar conocimiento de los informes emitidos por la Comisión Permanente.

g) Tomar conocimiento de la adquisición y pérdida de la condición de miembros del Consejo de la Juventud de Cantabria.

h) Cualesquiera otras que correspondan al Consejo de la Juventud de Cantabria y no estén atribuidas expresamente a otros órganos del mismo.

5. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año; y de forma extraordinaria cuando así lo solicite la Comisión Permanente o una tercera parte de las entidades miembros del Consejo de la Juventud de Cantabria.

Artículo 11. *Comisión de Portavoces.*

1. La Comisión de Portavoces es el órgano de seguimiento y control entre Asambleas y está integrado por los miembros de la Comisión Permanente y un delegado de cada una de las entidades miembros.

2. Todos los representantes de las entidades miembros de la Comisión de Portavoces tienen voz y voto, ponderándose el correspondiente al delegado de cada entidad miembro en función de la representatividad de ésta en la Asamblea General.

3. Son funciones de la Comisión de Portavoces:

a) Crear y suprimir Comisiones de Trabajo, de acuerdo con lo que prevea el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria.

b) Analizar los informes y propuestas de la Comisión Permanente y formular las precisiones que se consideren oportunas.

c) Cualesquiera otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria.

4. La Comisión de Portavoces se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semestral y, en todo caso, en los quince días anteriores a la fecha prevista para cada reunión de la Asamblea General; y de forma extraordinaria cuando así lo solicite la Comisión Permanente o una tercera parte de las entidades miembros del Consejo de la Juventud de Cantabria.

Artículo 12. *Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente es el órgano rector y ejecutivo del Consejo de la Juventud de Cantabria y está integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y por un número de cinco vocales, que serán elegidos por la Asamblea General de entre el total de delegados conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo.

2. El mandato de los miembros de la Comisión Permanente será de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, no pudiendo ocupar otro puesto de responsabilidad dentro de cualquiera de los órganos del Consejo de la Juventud de Cantabria.

3. Todos los miembros de la Comisión Permanente ostentan voz y voto.

4. Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a) Proponer a la Asamblea General las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de Cantabria.

b) Proponer a la Asamblea General el programa anual de trabajo y la memoria anual de las actividades realizadas.

c) Trasladar a la Consejería a la que se adscribe la previsión anual de gasto del Consejo de la Juventud de Cantabria y la justificación de gastos realizados, propuesta por este órgano y aprobada por la Asamblea General.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

f) Emitir informes sobre cualesquiera cuestiones que afecten a la juventud cántabra, por iniciativa propia o a petición de la Administración autonómica.

g) Coordinar las Comisiones de Trabajo.

h) Promover la creación de Consejos de la Juventud en el ámbito local y su posterior incorporación al Consejo de la Juventud de Cantabria.

i) Fomentar la relación del Consejo de la Juventud de Cantabria con otras entidades análogas de ámbito autonómico, nacional e internacional.

5. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad trimestral, y de forma extraordinaria cuando así lo solicite su Presidente o la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13. *La Comisión de Garantías.*

1. La Comisión de Garantías es el órgano responsable de velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria, de preservar los derechos de las entidades que lo integran y de vigilar el cumplimiento de los deberes de las mismas, así como de mediar en los conflictos que pudieran surgir.

2. La Comisión de Garantías estará compuesta por un máximo de cinco personas, siempre en número impar, que serán elegidos por la Asamblea General de entre el total de delegados conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Consejo.

3. Los trabajos de la Comisión de Garantías podrán ser iniciados si lo acuerdan por mayoría sus miembros o bien a instancia de la Asamblea General o de la Comisión Permanente.

Artículo 14. *Participación de terceros en las reuniones de los órganos de gobierno pluripersonales.*

1. En las reuniones de los órganos de gobierno pluripersonales del Consejo de la Juventud de Cantabria, podrá participar, con voz pero sin voto, un representante de la Consejería competente en materia de Juventud. La Comisión de Garantías podrá estar asistida a su vez por el cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán igualmente participar en las reuniones de dichos órganos, con voz y sin voto, profesionales especialmente cualificados en la materia sobre la que verse alguno de los puntos del orden del día, al objeto de prestar asesoramiento a los miembros del órgano. Para ello, la entidad interesada deberá proponerlo de forma expresa y motivada con una antelación mínima de diez días.

SECCIÓN 4.ª ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 15. *Presidente.*

1. El Presidente del Consejo de la Juventud de Cantabria tiene las siguientes funciones:

a) Representar al Consejo de la Juventud de Cantabria.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, la Comisión de Portavoces y la Comisión Permanente.

c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados en los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud de Cantabria y coordinar su funcionamiento interno.

d) Aquellas otras que le sean otorgadas por el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria.

2. Será elegido en la primera Asamblea General de entre los delegados que presenten su candidatura teniendo que obtener en primera votación mayoría absoluta de votos de los delegados. Si efectuada una primera votación ningún candidato obtuviese esta mayoría, se procederá a una segunda votación, siendo suficiente para su elección la mayoría simple de los votos de los delegados.

Artículo 16. *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, en número de dos, asisten al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le sustituyen según el orden de titularidad establecido en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

2. Serán elegidos en una votación única en la primera Asamblea General, en los que los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos de los delegados ocuparán la Vicepresidencia Primera y Segunda.

Artículo 17. *Secretario.*

1. El Secretario del Consejo de la Juventud de Cantabria tiene las siguientes funciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de las reglas de constitución y adopción de acuerdos de los órganos de gobierno.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno y suscribirlas, con el visto bueno del presidente, una vez hayan sido aprobadas por éstos.
- c) Certificar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Recibir las solicitudes y comunicaciones dirigidas al Consejo de la Juventud de Cantabria y dar cuenta de las mismas al Presidente.
- e) Custodiar el libro registro de miembros y el libro de actas de cada órgano de gobierno.
- f) Aquellas otras que le sean otorgadas por el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria.

2. Ejercerá la Secretaría del Consejo un funcionario del grupo A al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El secretario no es miembro del Consejo y será nombrado mediante resolución del titular de la consejería competente en materia de Juventud, a propuesta de la Dirección General en esta misma materia.

**CAPÍTULO IV
Régimen económico**

Artículo 18. *Régimen Económico Financiero*

1. La Consejería competente en materia de Juventud, a través de los procedimientos oportunos, facilitará al Consejo de la Juventud de Cantabria los medios materiales, técnicos, económicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo el Consejo de la Juventud contratar personal. El gasto de dinero público se realizará de forma austera y responsable.

2. Las personas titulares o sus suplentes en los órganos unipersonales y pluripersonales del Consejo de la Juventud de Cantabria no podrán percibir ningún tipo de remuneración o dieta por el ejercicio de sus funciones, salvo las indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan por participar como representantes del Consejo en foros nacionales o internacionales, que se ajustarán, en todo caso, a lo establecido para los empleados públicos del Gobierno de Cantabria.

**CAPÍTULO V
Disolución**

Artículo 19. *Disolución.*

La disolución del Consejo de la Juventud de Cantabria se acordará, en su caso, mediante Ley del Parlamento de Cantabria.

**TÍTULO II
Los Consejos Territoriales de la Juventud**

Artículo 20. *Los Consejos Territoriales de la Juventud.*

1. Los Consejos Territoriales de la Juventud son los máximos órganos de representación de las organizaciones y entidades juveniles de cada municipio o comarca, según corresponda. Su creación por la Entidad Local interesada deberá realizarse con arreglo a lo previsto en la legislación de régimen local, en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

2. Los Consejos Territoriales de la Juventud tendrá como fin principal la defensa de los derechos e intereses de los jóvenes residentes en su ámbito territorial, ofreciéndoles a tal efecto un cauce de participación en el desarrollo político, económico, educativo, social y cultural.

3. Los Consejos Territoriales de la Juventud se relacionarán con la Administración a la que estén adscritos, con carácter prioritario, a través de los órganos que tengan atribuidas las competencias en materia de Juventud.

4. Solamente podrá existir un Consejo Territorial de la Juventud por cada municipio o, en su caso, comarca.

Disposición transitoria primera. *Comisión Gestora.*

1. Tras la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente en materia de Juventud publicará un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria otorgando un plazo de sesenta días hábiles para la inscripción de aquellas entidades que, reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 4.1 y estando al corriente de sus obligaciones con la hacienda pública, Estatal y Autonómica, y ante Tesorería General de la Seguridad Social, estén interesadas en formar parte de la Comisión Gestora.

2. La Consejería competente en materia de Juventud seleccionará cinco entidades que, cumpliendo los citados requisitos, disfruten de mayor representatividad y/o implantación territorial en Cantabria, para que constituyan la Comisión Gestora. A tal efecto, la Administración podrá requerir a los interesados la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos o cualquier otro dato que estime necesario para fundamentar su decisión. Cada entidad contará con un único representante en la Comisión Gestora.

3. La Comisión Gestora, atendiendo únicamente al criterio de representatividad designará entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente, que igualmente desempeñarán tales funciones en la primera Asamblea General que se celebre. Será asistida en sus trabajos por el cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. La Comisión Gestora tendrá las siguientes funciones:

a) Gestión y resolución de las solicitudes de incorporación al Consejo de la Juventud de Cantabria que se formulen antes de la convocatoria de la primera Asamblea General.

b) Convocatoria de la primera Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en la siguiente disposición transitoria.

c) Elaboración de la propuesta del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria para su presentación en la primera Asamblea General.

5. La Comisión Gestora quedará disuelta tras la elección, en la primera Asamblea General, de la Comisión Permanente.

Disposición transitoria segunda. *Celebración de la primera Asamblea General.*

1. Las entidades interesadas en adquirir la condición de miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Cantabria y participar en la primera Asamblea General dispondrán del plazo de sesenta días, contado desde la publicación del anuncio señalado en la disposición transitoria primera, para presentar ante la Consejería competente en materia de Juventud la documentación exigida en el artículo 6.

2. La Comisión Gestora comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de las entidades solicitantes en el plazo máximo de quince días, a contar desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior, y aprobará una lista provisional de entidades admitidas y excluidas, debidamente motivada. Dicha lista se trasladará a la Consejería competente en materia de Juventud para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de quince días para que las entidades interesadas puedan formular las alegaciones y aportar los documentos que consideren procedentes.

En el supuesto de que la Comisión Gestora entendiera que todas las entidades solicitantes cumplen los requisitos exigidos para adquirir la condición de miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Cantabria, podrá prescindirse del trámite de audiencia y elevarse a definitiva la lista de entidades admitidas, con arreglo a lo señalado en el apartado siguiente.

3. La Comisión Gestora analizará las alegaciones que hubieran podido formularse y aprobará la lista definitiva de entidades admitidas y excluidas, debidamente motivada, en la que se incluirá el número de delegados que corresponderán a cada entidad admitida en la primera Asamblea General, con independencia de cuál haya sido la modalidad de solicitud de acceso al Consejo de la Juventud, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Las asociaciones de jóvenes, así como las federaciones o confederaciones constituidas por aquéllas, las secciones juveniles de partidos políticos y sindicatos, de asociaciones de cualquier ámbito, y las entidades prestadoras de servicios a la juventud:

- De 50 a 99 socios: 1 delegado.
- De 100 socios a 199: 2 delegados.
- A partir de 200 socios: 1 delegado más por cada 100 socios adicionales.

En cualquier caso, cada entidad miembro no podrá superar el número máximo de 5 delegados.

b) Los Consejos Territoriales de la Juventud: 1 delegado.

4. La lista definitiva de admitidos y excluidos aprobada por la Comisión Gestora se trasladará a la Consejería competente en materia de Juventud al objeto de su publicación oficial en el Boletín Oficial de Cantabria, y frente a la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la citada Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación.

5. La lista definitiva de entidades admitidas y excluidas incluirá igualmente la fecha, hora y lugar de la primera Asamblea General, que en todo caso deberá celebrarse transcurrido un plazo mínimo de dos meses desde la aprobación de aquélla por la Comisión Gestora.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la disposición adicional decimosexta de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.»